



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Municipalidad de Puerto Iguazú
Mesa de Entradas y Salidas

Ex. 11/11 H.C.D. Exp. —

ENTRÓ

Salíó

Día 09

Mes 09

Año 2011

Ciudad de Puerto Iguazú, 08 de septiembre de 2011.-

EXPEDIENTE N° 19/11 LETRA "C"

ORDENANZA N° 34/11

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Puerto Iguazú - Misiones

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Exp. 85/11 Letra "C"

ENTRÓ

Salíó

Día 09

Mes 09

Año 2011

VISTO:

El Artículo 240, Capítulo XV de la Carta Orgánica Municipal que prevé la enmienda de hasta dos artículos de la misma como facultad de este Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de enmendar, agregar o reformar la C.O.M para contemplar las ventas directas y las donaciones de inmuebles de propiedad privada municipal, con destino a utilidad o bien público y de conformidad al Plan de Reordenamiento Urbano, y

Que hay varios expedientes en las Comisiones de este Honorable Cuerpo para ser tratados, mediante presentaciones del Poder Ejecutivo, particulares y / o de Organizaciones no gubernamentales, en las cuales solicitan la venta directa o donaciones de tierras de dominio público o privado para regularizar situaciones existentes y;

Que el Estado Nacional y Provincial también solicitan inmuebles con fines de utilidad pública, que hacen al mejoramiento de nuestra ciudad, y ;

Que la acción de amparo iniciada por un vecino, paraliza la actividad del Concejo, con referencia a tierras. Y;

Que el objetivo de esta enmienda es, crear en la constitución municipal de Puerto Iguazú la herramienta necesaria para resolver los innumerables conflictos de tierras que tienen los habitantes por carecer del mismo, y;

Que con este instrumento legal serán beneficiados en forma directa los habitantes de los barrios Unión, Los Cedros, Bicentenario, Las Leñas, 1º de Mayo, la zona rural de las 2000 hectáreas, etc.

Que al solucionar las problemáticas de las 2000 hectáreas en la zona rural, estaríamos permitiendo la posibilidad de construcción de tres mil quinientas casas aproximadamente.

Que según lo estipula el Artículo 197º de la C.O.M que todo habitante de esta ciudad tiene derecho a acceder a una vivienda digna que satisfaga sus necesidades mínimas y las de su núcleo familiar. Y

Que según lo estipula el Artículo 198º de la C.O.M "... El municipio procurará el acceso a la propiedad de la tierra ...".

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: ENMIENDASE el Artículo 68º Inc. (i) Capítulo III Sección Primera de la Carta Orgánica Municipal, quedando redactado de la siguiente manera:



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

ARTICULO 68º:

(i) " Aprobar la enajenación de los bienes de propiedad privada municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros; mediante licitación pública , Excepto:

a) **Venta directa en los siguientes casos:**

- 1) **Inmuebles destinados a viviendas con fines sociales acorde a los Artículos 170º, 174º, 197º y 198º de la C.O.M.**
- 2) **A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o a la actividad agrícola..**
- 3) **A asociaciones y fundaciones previstas en el Art.33, párrafo segundo Inc. I) del Código Civil, como así mismo a cooperativas de viviendas u otras entidades; todas sin fines de lucro.**

b) **Donación en el siguiente caso:**

- 1) **Donar exclusivamente al Estado Nacional o Provincial, con destino a utilidad de bien publico o para regularizar situaciones de reordenamiento urbano, que así lo demanden.**

ARTÍCULO 2º: ENMIENDASE el Artículo 101º Capitulo V Sección Primera de la Carta Orgánica Municipal, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 101º: " La enajenación de bienes de dominio privado municipal, se llevará a cabo por lo previsto en el Artículo 68º Inciso (i) de la Carta Orgánica Municipal, aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Deliberante."

ARTICULO 3º: La Sanción de los Artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza, deberán ser convalidados mediante el voto afirmativo de la mayoría simple del electorado, convocado al efecto en la primera elección municipal que se realice, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 240º de la C.O.M.

ARTICULO 4º: FACULTESE al D.E.M. al llamado a elecciones previsto en el Artículo 240º de la Carta Orgánica Municipal

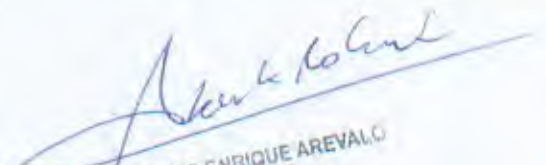
ARTICULO 5º: La aplicación de los Artículos enmendados, entrarán en vigencia a partir de su Reglamentación, mediante Ordenanza que deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros del cuerpo, dentro de los 120 días corridos de aprobada la enmienda.

ARTICULO 6º: LOS gastos que demanden el cumplimiento de la presente, impútese a la Partida del Presupuesto General de Gastos del ejercicio en vigencia.

ARTICULO 7º: COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a los fines previstos en el Art. 88 Inc. (e) de la C.O.M **Y AL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES** a los fines establecidos que correspondan. **REGISTRESE. PUBLIQUESE. CUMPLIDO. ARCHIVESE.**


Cristian Adrián Martí
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú




ROBERTO ENRIQUE AREVALO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú